



Dictamen CGyAL/007/2024-2027
Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos
Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027

En la ciudad de Guanajuato, Gto., siendo el día 17 de febrero de 2026, en la sala de juntas de Síndicos y Regidores, ubicada al interior de la Presidencia Municipal con domicilio en Plaza de la Paz, número 12, zona centro, se reunió la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, integrada por el Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos, en su carácter de Presidente; la Sindica Adriana Ramírez Valderrama, quien funge como Secretaria; y las y los regidores Daniel Barrera Vázquez, José Carlos Domínguez López Velarde y Celia Carolina Valadez Beltrán, como Vocales, a efecto de analizar, discutir y proponer al Ayuntamiento el dictamen por medio del cual se desecha la Iniciativa de creación del Fondo Complementario para la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio y Desaparición de Mujeres del Municipio de Guanajuato Capital, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

Primero. En la Sesión Ordinaria número 25 del Ayuntamiento, celebrada en fecha 24 de septiembre del año en curso, específicamente en el punto número 06 del orden del día, se dio cuenta de la Iniciativa de creación del Fondo Complementario para la Atención Integral a Niñas, Niños, y Adolescentes en





Condición de Orfandad por Femicidio y Desaparición de Mujeres del Municipio de Guanajuato Capital, a efecto de dar inicio al proceso reglamentario establecido en el artículo 303, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, turnándose a esta Comisión para tales efectos.

Segundo. En fecha 30 de octubre de 2025, se celebró la Sesión Ordinaria número 12 de esta Comisión, en cuyo punto número 03 del orden del día, se radicó la iniciativa y se aprobó la metodología de trabajo para su análisis, discusión y dictaminación, de conformidad con lo previsto por el artículo 303, fracciones II y III, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato. Dicho acuerdo comprendió:

1. Radicación formal de la iniciativa y su estudio preliminar;
2. Consulta pública, para los efectos señalados en el artículo 303, fracción II, de la Ley en cita, acordándose su publicación y difusión en la Gaceta Municipal por un plazo de 05 días hábiles, con el propósito de convocar a la ciudadanía Guanajuatense, para la formulación de comentarios y/u observaciones.

Dicha consulta pública se publicó en la siguiente liga electrónica:
<https://www.guanajuatocapital.gob.mx/event/consulta-publica-creacion-del->





[fondo-complementario-para-la-atencion-integral-a-ninas-ninos-y-adolescentes-en-condicion-de-orfandad-por-feminicidio-y-desaparicion-de-mujeres-del-municipio-de-guanajuato/](#) sin que dentro del plazo otorgado se haya recibido opinión alguna.

3. Además, la Comisión solicitó la intervención formal de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal: I) Dirección General de Servicios Jurídicos; II) Tesorería Municipal; III) Unidad de Innovación y Políticas Públicas; IV) Secretaría de Seguridad Ciudadana; V) Procuraduría Auxiliar para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; VI) Dirección General de Desarrollo Social y Humano; VII) Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres y VIII) DIF Municipal.

Lo anterior, con el propósito de que las dependencias de la Administración Pública Municipal antes descritas emitieran la opinión por escrito respecto la Iniciativa de mérito.

Tercero. En la Sesión Ordinaria número 14, de esta Comisión celebrada el 15 de enero del año en curso, específicamente en el punto número 03 del orden del día, se dio cuenta de las opiniones de las dependencias de la Administración Pública Municipal que, hasta ese momento, habían emitido opinión.





Además, en dicha Sesión, se acordó turnar la Iniciativa a la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, con el propósito de solicitar a dicho órgano interno, la emisión de una opinión.

Derivado de lo anterior, mediante oficio SHA/157/2026, se ejecutó el acuerdo de esta Comisión, sin que a la fecha se tenga la recepción de opinión al respecto.

En función de lo anterior, con el propósito de resolver en definitiva sobre la propuesta materia de este dictamen, se emiten las siguientes:

Consideraciones:

Primera: Competencia de la Comisión. La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, es competente para analizar, discutir y formular el dictamen por medio del cual se propone al Ayuntamiento desechar la Iniciativa de creación del Fondo Complementario para la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio y desaparición de mujeres del Municipio de Guanajuato Capital, en atención a lo señalado en los artículos 3, fracción II, 77 y 303, fracciones I, II y III, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 28, 30 y 33 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.





Segundo: Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para resolver sobre la propuesta de este órgano interno, atento a lo expresado en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 20, 25, fracción I, Inciso b), 295, 296, 297, inciso d), 298, 299, 300, 303, 304 y 305, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, debido a que en estos preceptos jurídicos se establece en su conjunto que el órgano de gobierno está facultado para resolver en definitiva respecto a las iniciativas de reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

Tercero: De la propuesta. La resolución de la Iniciativa que nos ocupa, y que se propone al Pleno del Ayuntamiento a través del presente dictamen, es desecharla y ordenar su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Dicha determinación se sustenta, principalmente, en las opiniones técnicas formuladas por las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal que participaron en su estudio y análisis, las cuales, si bien reconocen que el Ayuntamiento cuenta con competencia para impulsar mecanismos y políticas públicas orientadas a la atención integral de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio y desaparición de mujeres, también coinciden en advertir que la propuesta, en la forma en que fue presentada,





adolece de deficiencias sustantivas que comprometen su viabilidad jurídica, financiera, técnica y operativa.

En ese sentido, esta Comisión estima necesario precisar que la Iniciativa parte de un propósito legítimo y socialmente relevante, orientado a la protección de un grupo en situación de especial vulnerabilidad y a la materialización del principio del interés superior de la niñez, así como al fortalecimiento de las acciones institucionales para la atención de las consecuencias derivadas de la violencia contra las mujeres. De igual forma, se reconoce la importancia de que el Ayuntamiento promueva, analice y, en su caso, impulse instrumentos normativos y de política pública que contribuyan a la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de hechos de violencia extrema, así como a la coordinación interinstitucional en esta materia.

No obstante lo anterior, del análisis conjunto de las opiniones emitidas por las áreas técnicas y operativas consultadas se desprende que, aun cuando el objeto de la iniciativa resulta atendible y acorde con una agenda de derechos humanos y de protección integral de la niñez, su diseño actual no reúne las condiciones mínimas necesarias para su instrumentación válida y eficaz dentro de la administración pública municipal, al no definir con claridad su naturaleza jurídica, su modelo de operación, su estructura de gestión, su sustento presupuestal, su articulación obligatoria con las instancias estatales competentes ni los mecanismos de control, seguimiento y evaluación, lo que





impide garantizar que el eventual fondo cumpla de manera real y verificable con los fines que se pretenden, razón por la cual, sin menoscabar la pertinencia del tema ni la relevancia de su atención institucional, esta Comisión estima que la propuesta, en sus términos actuales, resulta inviable.

Finalmente, resulta relevante señalar que, conforme a las opiniones técnicas recabadas, actualmente ya se encuentra en operación un fondo de carácter estatal especializado en la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de la desaparición o feminicidio de sus madres, el cual cuenta con reglas de operación, población objetivo definida, mecanismos de acceso, coordinación interinstitucional y un esquema formal de restitución de derechos; circunstancia que refuerza la determinación de esta Comisión en el sentido de que la creación de un fondo municipal adicional, en los términos planteados en la iniciativa, no resulta necesaria ni conveniente en este momento, al existir ya un instrumento público vigente que atiende de manera directa la misma problemática en el ámbito estatal.

Expuesta la determinación de esta Comisión, a continuación, se procede a plasmar el contenido de las opiniones formuladas por las dependencias de la Administración Pública Municipal que fundamentan y motivan la conclusión que antecede:





1.- En términos del oficio DGSJ.-1116/2025, suscrito por el Director General de Servicios Jurídicos, se destaca que la propuesta adolece de los siguientes elementos técnicos:

- I. Definición clara del Fondo;
- II. Fuente de financiamiento;
- III. Criterios y requisitos para beneficiarios;
- IV. Tipos de apoyo;
- V. Mecanismos de transparencia;
- VI. Coordinación obligatoria con PPNNA estatal; y,
- VII. Obligación de aprobación de lineamientos por parte del Ayuntamiento.

2.- La Tesorería Municipal mediante oficio TMG-1262/2025, señala medularmente que ante la expedición de reglamentos o disposiciones que impliquen la creación de partidas presupuestales o requiera la administración de nuevos recursos municipales, debe ser previamente planificada, validada y contemplada en los egresos para el ejercicio fiscal inmediato por parte de la Tesorería Municipal, como área responsable de coordinar, planear y dirigir el control presupuestal y supervisión del ejercicio del gasto.

3.- Del oficio UIPP/110/2025, suscrito por el Director General de la Unidad de Innovación y Políticas Públicas, se desprende que la Iniciativa que nos ocupa carece de lo siguiente:





- I. Naturaleza: la razón de ser, los principios, la estructura básica y los objetivos generales del fondo;
- II. Marco jurídico: normas o acuerdos que dan facultad para su creación;
- III. Objetivo general: la finalidad última del Fondo;
- IV. Principios: los valores que regirán todas las acciones del Fondo;
- V. Definiciones: conceptos importantes como qué se entenderá por “atención integral”, “orfandad por feminicidio”, etc.;
- VI. Destinatarios: quiénes son los beneficiarios directos y los requisitos para acceder al Fondo;
- VII. Estructura de gobierno: quién lo administra (comité técnico o una dependencia municipal), su integración y funciones generales;
- VIII. Fuentes de financiamiento: de dónde provienen los recursos (partidas presupuestales específicas del municipio, donaciones, etc.);
- IX. Función: dar legitimidad, marco y sustento a la existencia del Fondo;
- X. Programa de vinculación con la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio para la transversalización y atención de NNA;
- XI. Presentar el Protocolo de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio en el Estado de Guanajuato; y,
- XII. Elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio para los lineamientos específicos del Fondo de acuerdo con el artículo 7 y 38, fracciones V,





VI y VII, y 39 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Guanajuato.

4.- Por su parte, el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato, Gto., a través del oficio SMDIF/1499/2025, señala que la implementación del Fondo no resulta viable en el ámbito municipal en los términos planteados, por las siguientes razones:

- I. Actualmente, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PEPNNA), el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses (IMUG) y la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEAIV), cuenta con programas y fondos estatales que ya atienden la situación de hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio o desaparición, ofreciendo apoyo económico, psicológico y educativo;*
- II. La creación de un fondo adicional en el ámbito municipal podría generar duplicidad de funciones y dispersión de recursos, además de diluir la coordinación interinstitucional con los mecanismos ya existentes, lo que afectaría la eficiencia y trazabilidad en la atención integral de las víctimas indirectas;*





III. *Desde el punto de vista operativo, la propuesta no establece con precisión la instancia responsable de la administración, aplicación o supervisión de los recursos del fondo, ni define los mecanismos de coordinación entre dependencias municipales y estatales.*

Esta omisión genera un vacío competencial que podría derivar en interpretaciones ambiguas sobre la ejecución del fondo y su seguimiento, particularmente en lo relativo a las funciones asistenciales que desempeña este Sistema DIF Municipal.

Por ello, antes de su eventual aprobación, resulta indispensable que el H. Ayuntamiento delimite de manera expresa las competencias y atribuciones de cada instancia involucrada, garantizando que la aplicación de recursos se realice con pleno apego a los principios de legalidad, transparencia y eficacia administrativa.

IV. *Asimismo, la propuesta carece de definición en cuanto a la fuente de financiamiento, las reglas de operación y los criterios de elegibilidad, elementos indispensables para asegurar la adecuada planeación presupuestal, la rendición de cuentas y la evaluación de resultados.*

V. *Finalmente, se considera importante que, previo a cualquier decisión, el Ayuntamiento cuente con un diagnóstico actualizado sobre la incidencia*





de casos en el municipio de Guanajuato, que permita dimensionar la magnitud del fenómeno y valorar si la creación de un fondo local constituye la alternativa más adecuada o si resulta más eficiente fortalecer los vínculos de colaboración con las instancias estatales competentes.

En virtud de lo anterior, este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato emite opinión no favorable respecto a la viabilidad del punto de acuerdo en su forma actual, recomendando que cualquier acción futura en la materia se sustente en una estrategia coordinada con el Sistema Estatal DIF, la PEPNNA, el IMUG y la CEAIIV, a fin de optimizar recursos, evitar duplicidades y garantizar una atención integral, coherente y sustentada jurídicamente.

5.- Mediante oficio IMAIM/0067/2026, la Directora General del Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres del Municipio de Guanajuato, señala lo siguiente:

“...No obstante, si bien es reconocido que el Estado mexicano enfrenta retos estructurales para garantizar de manera plena la protección integral de niñas, niños y adolescentes, resulta indispensable que cualquier iniciativa de esta naturaleza se sustente en información estadística confiable y actualizada, particularmente en lo relativo al número de niñas,





niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio y desaparición de mujeres en el municipio de Guanajuato, Gto. Para ello, es fundamental la coordinación con instancias como la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como con las autoridades competentes en materia de procuración de justicia y atención a víctimas.

En el punto de acuerdo se aborda la Resolución de Declaratoria de la AVGM, la declaratoria se emitió el 25 de septiembre de 2024 y, se emitió, como medida de reparación del daño: Consolidar el programa de Atención Integral a hijos e hijas de víctimas de feminicidio o desaparición de sus madres. Ante esto, el Gobierno del Estado de Guanajuato, creó la Ruta de acciones estratégicas para atender la AVMG y, designó como instituciones responsables a la Secretaría de Gobierno, Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, la Secretaría de Finanzas y a la Procuraduría Estatal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

El 9 de julio de 2025 se aprobó el Programa de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes víctimas indirectas, así como los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral Especializado en la atención a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas indirectas de la desaparición o feminicidio de sus madres que atiende directamente esta medida.





Sin embargo, es necesario señalar que, además, la Comisión Estatal de Víctimas ya brinda este apoyo a niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio y desaparición de sus madres, por lo que, para crear el fondo complementario en el municipio de Guanajuato, resulta necesario precisar el alcance real de dicha medida en relación con la población objetivo del fondo, así como la articulación institucional que se prevé con los sistemas y mecanismos ya existentes a nivel estatal.

De igual manera, es indispensable que la iniciativa especifique con claridad:

- La institución o dependencia responsable de la administración, ejecución y supervisión del Fondo.*
- La fuente de financiamiento, señalando si los recursos provendrán de reasignaciones presupuestales, aportaciones municipales, etc; así mismo el presupuesto destinado tendría que ser etiquetado específicamente como atención a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.*
- El monto destinado, en correlación a la estadística relativa al número de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por*





feminicidio y desaparición de mujeres en el municipio de Guanajuato, Gto.

- *El destino del apoyo que se otorgará, es decir, si se destinará para apoyos de salud, acompañamiento psicosocial, fondo educativo, etc.*

Finalmente, resulta pertinente señalar que, más allá de la creación de un fondo complementario, es igualmente necesario fortalecer las capacidades institucionales de las instancias responsables de la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a fin de asegurar que las acciones emprendidas sean sostenibles, efectivas y centradas en el interés superior de la niñez, garantizando así el acceso real y progresivo a sus derechos...”

6.- Finalmente, a través del oficio S.S.C./PAPNNAG/1192/2025, suscrito por la Procuradora Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce que las niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio y desaparición de sus madres enfrentan una situación grave de vulnerabilidad y múltiples barreras para el acceso efectivo a la justicia, a la atención psicológica y a apoyos económicos, así como que existen vacíos normativos y operativos, particularmente en los casos de desaparición, ya que los protocolos vigentes se encuentran principalmente diseñados para el supuesto de feminicidio.





No obstante, señala que dichos vacíos deben atenderse prioritariamente mediante reformas normativas y la actualización periódica de los protocolos estatales, bajo la conducción de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, garantizando en todo momento la coordinación interinstitucional.

Destaca que, desde julio de 2025, se encuentran vigentes los lineamientos del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral especializado en la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de la desaparición o feminicidio de sus madres, el cual opera conforme a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y es administrado bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, con la participación de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y otras instancias, garantizando la perspectiva de género y el enfoque interseccional.

Dicho fondo estatal tiene claramente definida como población objetivo a las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de la desaparición o feminicidio de sus madres en el Estado de Guanajuato y contempla, entre otras medidas, atención médica, psicológica y psiquiátrica, asistencia jurídica y social, apoyo para gastos funerarios y un fondo especializado para su atención integral.





Asimismo, precisa que el acceso a los apoyos se encuentra sujeto a la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas y a la elaboración y autorización de planes de restitución de derechos, los cuales deben ser validados por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de la cual depende normativamente la Procuraduría Auxiliar, por lo que todas las actuaciones municipales deben sujetarse a los lineamientos, directrices, protocolos y acuerdos emitidos por la autoridad estatal.

Finalmente, subraya que las medidas de ayuda deben guardar una relación directa con el hecho victimizante y que, para su correcta determinación, resulta indispensable la intervención coordinada de la Fiscalía General del Estado, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas y la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, debiendo observarse en todo momento la normativa, protocolos y lineamientos estatales vigentes.

Del análisis integral de las opiniones emitidas por las dependencias de la Administración Pública Municipal consultadas, se advierte una coincidencia sustantiva en que la iniciativa, en su formulación actual, carece de elementos mínimos normativos, presupuestales, técnicos y operativos que permitan su instrumentación real, jurídicamente válida y administrativamente viable.

En primer término, la Dirección General de Servicios Jurídicos, la Tesorería Municipal y la Unidad de Innovación y Políticas Públicas coinciden en que la





propuesta no define la naturaleza jurídica del Fondo, ni establece su marco normativo habilitante, su objeto general, principios rectores, estructura de gobierno, reglas de operación, mecanismos de coordinación interinstitucional, criterios de elegibilidad, ni mecanismos suficientes de transparencia y control.

De manera particular, se identifica la inexistencia de definición sobre la partida presupuestal específica, el origen de los recursos, su posible vinculación con ingresos propios, aportaciones estatales, donativos o acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, así como la ausencia de un esquema de sostenibilidad financiera, lo cual impide su clasificación contable, registro presupuestal y fiscalización, generando un riesgo cierto de observaciones por parte de instancias de control y fiscalización.

Asimismo, se advierte que la iniciativa no delimita con precisión quiénes serían las personas beneficiarias, ni establece los requisitos para su acceso, ni determina con claridad qué conceptos, apoyos o medidas cubriría el Fondo, lo que imposibilita la emisión posterior de lineamientos operativos objetivos, verificables y evaluables.

A lo anterior se suma que no se precisa la instancia responsable de la administración, ejecución y supervisión de los recursos, ni se establece una estructura mínima de gobernanza, lo cual genera un vacío competencial que compromete la legalidad de su operación y la trazabilidad del ejercicio del gasto.





Por su parte, el Sistema DIF Municipal y el Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres destacan que, a nivel estatal, existen ya programas, mecanismos institucionales y un fondo especializado para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio y desaparición de sus madres, que brindan apoyos económicos, psicológicos, educativos y de acompañamiento, lo que coloca a la iniciativa municipal en un escenario de posible duplicidad de funciones, dispersión de recursos públicos y debilitamiento de la coordinación interinstitucional existente.

Ambas dependencias coinciden en que, previo a la creación de un instrumento financiero municipal adicional, resulta indispensable contar con un diagnóstico actualizado, objetivo y verificable sobre la incidencia real de casos en el municipio, que permita dimensionar con precisión la magnitud del fenómeno y evaluar, bajo criterios de eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, si la alternativa más adecuada consiste en la creación de un fondo local o, en su caso, en el fortalecimiento de los mecanismos de articulación y coordinación con las instancias estatales ya competentes.

De igual forma, se subraya que la iniciativa no presenta un análisis de impacto regulatorio ni un diseño mínimo de política pública que permita identificar con claridad el problema público, la población objetivo, los resultados esperados, los indicadores de seguimiento ni la forma de evaluación de





resultados, lo que impide sustentar técnicamente su creación conforme a los principios de mejora regulatoria.

En atención a la compilación de las opiniones técnicas expuestas, esta Comisión considera que la iniciativa, en los términos en que fue presentada, no satisface los requisitos mínimos de diseño normativo, viabilidad financiera, coherencia institucional y factibilidad operativa, indispensables para la creación de un instrumento de naturaleza financiera dentro de la Administración Pública Municipal.

Particularmente, se advierte que la propuesta:

- a) No acredita la existencia de un vacío de atención real que no se encuentre actualmente cubierto por los mecanismos estatales vigentes;
- b) No justifica técnica ni financieramente el valor agregado que tendría un fondo municipal frente a los instrumentos estatales ya existentes;
- c) No delimita con claridad el ámbito competencial del municipio respecto de las instancias estatales responsables de la protección, restitución de derechos y otorgamiento de medidas de ayuda a niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas;





d) No define un modelo de gobernanza, administración y supervisión que garantice la legalidad, transparencia y eficacia en el ejercicio de recursos públicos; y,

e) No incorpora un diagnóstico municipal actualizado ni un análisis de impacto regulatorio que permita sustentar la necesidad, proporcionalidad y conveniencia de su creación.

Bajo estas condiciones, la eventual aprobación de la iniciativa implicaría un riesgo jurídico, presupuestal y operativo para el Ayuntamiento, al generar un instrumento carente de soporte normativo suficiente, con alta probabilidad de duplicar funciones, fragmentar la política pública existente y debilitar la coordinación interinstitucional con las autoridades estatales competentes.

Asimismo, esta Comisión advierte que, si bien en la iniciativa se prevé, como actos posteriores a su eventual aprobación, instruir a la persona titular de la Tesorería Municipal para la elaboración y presentación de los lineamientos específicos de operación del Fondo, así como establecer los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades estatales competentes, dichas previsiones resultan insuficientes para subsanar las deficiencias estructurales advertidas en su diseño.





Lo anterior, en virtud de que, conforme a las opiniones técnicas emitidas por las dependencias consultadas, particularmente la Tesorería Municipal, la Dirección General de Servicios Jurídicos, la Unidad de Innovación y Políticas Públicas, el Sistema DIF Municipal y el Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres, la viabilidad jurídica, presupuestal y operativa de un instrumento de esta naturaleza exige que los lineamientos de operación, el modelo de gestión del Fondo, la definición de su fuente de financiamiento, así como el esquema formal de coordinación interinstitucional con las instancias estatales competentes, formen parte integrante del propio proyecto normativo que se somete a consideración del Ayuntamiento, y no se difieran a una etapa posterior de ejecución.

En consecuencia, la previsión de elaborar los lineamientos y definir los mecanismos de coordinación una vez aprobado el Fondo no resulta compatible con los principios de planeación, legalidad, certeza normativa y mejora regulatoria, toda vez que impide a este Ayuntamiento contar, al momento de resolver la iniciativa, con los elementos mínimos necesarios para evaluar de manera integral su factibilidad, su impacto institucional, su sostenibilidad financiera y su correcta articulación con los instrumentos estatales ya existentes, circunstancia que constituye, por sí misma, un factor adicional de inviabilidad de la propuesta en los términos planteados.





Con independencia de lo expuesto, esta Comisión precisa que el desechamiento de la iniciativa materia del presente dictamen no implica, en modo alguno, que el Ayuntamiento de Guanajuato desatienda la problemática relativa a la protección y atención integral de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio y desaparición de mujeres, ni que se renuncie al ejercicio de sus atribuciones en la materia. Por el contrario, la determinación de desechar la propuesta obedece exclusivamente a las deficiencias técnicas, jurídicas, presupuestales y operativas advertidas en su diseño actual, así como a la necesidad de preservar la coherencia institucional y la adecuada coordinación intergubernamental.

En ese sentido, queda a salvo la facultad del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal para, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover, diseñar e implementar en el futuro acciones, programas, mecanismos de coordinación interinstitucional o instrumentos normativos distintos, debidamente sustentados en diagnósticos actualizados, análisis de impacto regulatorio y esquemas de financiamiento viables, que contribuyan de manera efectiva a la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de la violencia, en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, interés superior de la niñez y coordinación con las autoridades estatales competentes.





Por lo anterior, y atendiendo a los principios de legalidad, racionalidad administrativa, eficiencia en el gasto público, coordinación intergubernamental y mejora regulatoria, esta Comisión estima jurídicamente procedente proponer al Pleno del Ayuntamiento desechar la Iniciativa de creación del Fondo Complementario para la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio y Desaparición de Mujeres del Municipio de Guanajuato Capital, ordenando su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

En función de lo expuesto, por este medio se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes puntos de:

Acuerdo:

Primero. La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del Ayuntamiento de Guanajuato, tiene atribuciones para formular ante el Pleno el presente dictamen, de conformidad con lo señalado en la consideración primera, debido a lo cual, para los efectos del artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo liste y se proponga ante el Pleno.





Segundo. El Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para conocer y resolver la propuesta presentada por la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, en atención a lo expresado en la consideración segunda.

Tercero. En términos de la consideración tercera, se propone al Ayuntamiento de Guanajuato, desechar la Iniciativa de creación del Fondo Complementario para la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio y desaparición de mujeres del Municipio de Guanajuato Capital, ordenando su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Así, una vez estudiado y examinado la propuesta por esta Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos y formulada la presente propuesta al Pleno, se procede a firmar por los integrantes que así lo quisieron hacer, en la inteligencia de que la ausencia de firmas no invalida el contenido de este dictamen.

FIRMAS		
	Ángel Ernesto Araujo Betanzos. Presidente.	





	<p>Adriana Ramírez Valderrama, Secretaria.</p>	
	<p>Daniel Barrera Vázquez, Vocal.</p>	
	<p>José Carlos Dominguez López Velarde. Vocal.</p>	
	<p>Celia Carolina Valadez Beltrán. Vocal.</p>	

La presente hoja de firmas es parte integral del Dictamen CGyAL/007/2024-2027, de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027, del 17 de febrero de 2026.

